2. **CONTRATISTA:**	**SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S,A,S**, representada legalmente por **ALIDA ESTHER TURBAY GONZALEZ,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39,098,303.
3. **C.C. O NIT:**	**Nit 900,455,156-8**
4. **OBJETO Y ALCANCE:**	**OBJETO**: Suministrar el servicio de alimentación para la población privada de la libertad a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, así como para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, el cual se compone de desayuno, almuerzo, cena, y refrigerio – GRUPO 17

ALCANCE DEL OBJETO: Para lograr el objeto del proceso de contratación, la entidad adelantó un análisis basado en la georreferenciación y ubicación de los establecimientos de reclusión en los que actualmente se realiza la provisión de la alimentación, ajustado a la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, particularmente la organización de los centros de reclusión por zonas del país establecida en el numeral 7º del artículo 7º del Decreto 4151 de 2011, los artículos 29 y 30 ibídem, desarrollada en las Resoluciones 2313 de 1994 y 2122 de 2012, y agrupados en seis regionales.

Tomando en cuenta lo esbozado, la organización de los establecimientos realizada desde el año 2021, se mantiene en aras de garantizar una distribución uniforme de las raciones a proveer por los contratistas en el territorio nacional, de tal forma que, mediante el criterio asociado a la georreferenciación se buscó garantizar la forma más eficiente, de optimizar la logística de distribución y producción teniendo en cuenta la georreferenciación de los lugares de producción, que en cada grupo los futuros contratistas tengan la posibilidad de atender de manera oportuna el servicio.

Ver Estudio Previo, numeral 2.2.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

Ver en el anexo N.º 20. Oferta Técnica Mínima, donde se relacionan las actividades específicas que deberán cumplir los futuros contratistas que se seleccionarán para la prestación del servicio de alimentación, mediante el suministro de alimentos por el sistema de ración, para la Población Privada De La Libertad (PPL) recluida en los establecimientos de reclusión del orden Nacional, CPAMSE, estaciones de policía, unidades tácticas militares y cualquier otro establecimiento que albergue PPL a cargo del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC (exceptuando las PPL en detención domiciliaria) - con cargo a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

A continuación, se presenta la población de personas privadas de la libertad (PPL) que será atendida en el presente grupo:

GRUPO	REGIONAL	TIPO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ESTIMACIÓN PPL 2025
17	NORTE	ERON	EPMSC VALLEDUPAR LA TRAMACUA	1.547
17	NORTE	ESTACION DE POLICIA	ESTACION DE POLICIA PERMANENTE VALLEDUPAR	515
17	NORTE	CPAMS	EJUPA (COMBATE NO 10 CACIQUE UPAR BAS 10)	34
17	NORTE	ERON	EPAMSCAS VALLEDUPAR	776
17	NORTE	UNIDAD TACTICA	GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO NO. 2 CR. JUAN JOSE RONDON.	-
17	NORTE	ERON	EPMSC RIOHACHA	408

17	NORTE	ESTACION DE POLICIA	ESTACION DE POLICIA GAULA MILITAR GUAJIRA	-
17	NORTE	ESTACION DE POLICIA	ESTACION DE POLICIA FISCALIA GENRAL	26
17	NORTE	ESTACION DE POLICIA	ESTACION DE POLICIA SECCIONAL DE TRANSITO	30
17	NORTE	ESTACION DE POLICIA	ESTACION DE POLICIA DPTO POLICIA GUAJIRA	272
17	NORTE	ESTACION DE POLICIA	ESTACION DE POLICIA DPTO POLICIA SIJIN	223
17	NORTE	ESTACION DE POLICIA	ESTACION DE POLICIA MAICAO	234
17	NORTE	UNIDAD TACTICA	BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO. 6 "CARTAGENA"	-
17	NORTE	ERON	EPMSC EL BANCO	105
17	NORTE	ESTACION DE POLICIA	ESTACION DE POLICIA EL BANCO	61
17	NORTE	ERON	EPMSC SANTA MARTA	1.187
17	NORTE	UNIDAD TACTICA	BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO NO. 5 GR JOSE MARIA CORDOBA.	-

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

5. **PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	**OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Ver: numeral 2.7.1. y siguientes del Estudio Previo.
6. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA USPEC**	- Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del contrato. - Garantizar a través de las Oficinas de Sistemas de Información del INPEC, las condiciones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la solución. - Impartir al contratista a través del Supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto de este. - Aprobar la garantía única aportada por el contratista y las modificaciones de la misma (siempre que haya lugar). -Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato. - Ejercer la supervisión y control del contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. - Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los elementos y/o servicios contratados, de acuerdo a los reportes que realice el INPEC. - Exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes. - Designar un supervisor del contrato quien tendrá la responsabilidad de ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. - Pagar en los tiempos convenidos el valor de los bienes contratados previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. - Efectuar a través del supervisor del contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los sistemas de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF).

7. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE ($ 35,921,118,111)** incluyendo impuestos y todos los gastos asociados a la ejecución de los contratos. El valor se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Grupo	Contratista	Vigencia 2025	Vigencia 2026	Vr. Total
GRUPO 17	SERVICIOS Y SUMINISTROS CJVN S,A,S	$20,187,680,852	$15,733,437,258	$ 35,921,118,111

El valor presente de esta contratación está soportado en:

Vigencia 2025:

Para la vigencia 2025, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9525 del 06 de febrero de 2025, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la USPEC por un valor de 20,187,680,852.

Vigencia 2026:

Para la vigencia 2026, se dispone de Aprobación de cupo de Vigencias Futuras del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, mediante oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado número 2-2025-014887 del 06 de marzo de 2025, Expediente 121/2025/SITPRES, por un valor de 15,733,437,258.

8. CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de los contratos será hasta el **31 de julio de 2026**, contado a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías contractuales y expedición del registro presupuestal. Lo anterior, sin perjuicio de la prestación del servicio para las estaciones de policía y centro transitorio de detención, los cuales de conformidad con la ley 2346 de 2024 serán atendidas hasta el 30 de junio de 2025.

9. QUINTA: FORMA DE PAGO

Corresponde a la descrita en el Estudio Previo de la licitación pública No. USPEC-LP-002-2025, numeral 4.4

10. SEXTA: REQUISITOS PARA EL PAGO

Corresponde a la descrita en el Estudio Previo de la licitación pública No. USPEC-LP-002-2025, numeral 4.4.2

11. SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 18 (Ubicación Sitios de Ejecución) el cual hace parte integral del presente documento

12. OCTAVA: OBLIGACIONES TÉCNICAS ADICIONALES OFERTADAS

El contratista se obliga conforme a la carta de compromiso presentada dentro de la oferta, a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **MENÚ ESPECIAL ADICIONAL**: El contratista entregara el menú especial adicional ofertado para aprobación de la USPEC, una vez inicie el contrato, como se expresa a continuación:

MENU ESPECIAL ADICIONAL	NUMERO	PUNTOS
Menú Especial Con Cumplimiento de requerimientos nutricionales	1 menú especial adicional durante la ejecución del contrato	4
	2 menús especiales adicionales durante la ejecución del contrato	8
	4 menús especiales adicionales durante la ejecución del contrato	10X

NOTA 1: El menú especial no puede coincidir con los menús festivos establecidos en la oferta técnica, mínima. El contratista durante los diez primeros días hábiles de ejecución deberá enviar a la USPEC una programación de fechas en las que se realizará la entrega de menús especiales para cada uno de los establecimientos a cargo durante la ejecución del contrato, para aprobación de la entidad. NOTA 2: El menú especial comprende un (1) tiempo de comida, este corresponderá a almuerzo o cena, y el contratista deberá remitir como mínimo con diez (10) días calendario

antes de la fecha de entrega a la población privada de la libertad la propuesta de menú para que la USPEC o Interventoría realice la aprobación o solicitud de ajuste de estos. NOTA 3: El incumplimiento de lo fijado en estos menús generará descuentos por parte de la USPEC de acuerdo a los ANS establecidos. NOTA 4: Estos menús especiales no requieren concertación con la población privada de la libertad.

2. **CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** El contratista realizara capacitaciones en "buenas prácticas y hábitos en la cadena de producción de alimentos, en la prestación del servicio y en la generación de vida saludable", como se expresa a continuación:

Capacitar a un total de 113 personas, en un mínimo de 20 horas conforme la carta de compromiso que hace parte integral del contrato.

3. **RECURSO HUMANO ADICIONAL:** El contratista debe vincular para la ejecución del contrato, el recurso humano adicional al previsto en el Anexo 9. Estándar Talento Humano por ERON, CRM o Planta externa asociado a la oferta técnica mínima, con base en el siguiente compromiso que hace parte integral del contrato:

RECURSO HUMANO ADICIONAL

CRITERIO	ESCALA	COMPROMISO
SUPERVISOR DE CALIDAD Y ESTACIONES DE POLICÍA Y/O UNIDADES TÁCTICAS Y/O CRM	1	5
SUPERVISOR DE CALIDAD Y ESTACIONES DE POLICÍA Y/O UNIDADES TÁCTICAS Y/O CRM + DISTRIBUIDORES	2	7
SUPERVISOR DE CALIDAD Y ESTACIONES DE POLICÍA Y/O UNIDADES TÁCTICAS Y/O CRM + DISTRIBUIDORES + SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	3	10X

NOTA 1: El supervisor de mantenimiento debe garantizar las necesidades de todos los establecimientos, motivo por el cual después de adjudicado debe presentar un cronograma identificando la intensidad horaria, los días en los cuales estará en los establecimientos y las actividades a realizar para seguimiento de la supervisión y/o interventoría.

FORMATO No.6 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL

N° PPL		TIEMPOS DE ALIMENTACION (RACION) (4 TIEMPOS)		CANTIDAD DE VISITAS SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO*	CANTIDAD DE VISITAS SUPERVISOR DE CALIDAD Y ESTACIONES DE POLICIA*	CANTIDAD DE PERSONAS DISTRIBUIDORES
ENTRE	HASTA	ENTRE	HASTA			
1	50	4	200	1 Mensual	1 Mensual	0
51	100	204	400	1 Mensual	1 Mensual	0
101	200	404	800	1 Mensual	1 Mensual	1
201	250	804	1000	1 Mensual	1 Mensual	1
251	300	1004	1200	1 Quincenal	1 Quincenal	2
301	400	1204	1600	1 Quincenal	1 Quincenal	2
401	600	1604	2400	1 Quincenal	1 Quincenal	3
601	800	2404	3200	1 Quincenal	1 Quincenal	4
801	1000	3204	4000	1 Quincenal	1 Quincenal	6
1001	1500	4004	6000	1 Semanal	1 Semanal	7
1501	2000	6004	8000	1 Semanal	1 Semanal	10
2001	2500	8004	10000	1 Semanal	1 Semanal	14
2501	3000	10004	12000	1 Semanal	1 Semanal	17
3001	4000	12004	16000	2 Semanal	2 Semanal	21
4001	5000	16004	20000	2 Semanal	2 Semanal	28
5001	6000	20004	24000	2 Semanal	2 Semanal	34
6001	7000	24004	28000	2 Semanal	2 Semanal	41
7001	10000	28004	40000	2 Semanal	2 Semanal	48

NOTA 2: El supervisor de mantenimiento y el supervisor de calidad y estaciones de policía corresponderá a mínimo un profesional por grupo por cada perfil. Deberán visitar los establecimientos de acuerdo con la cantidad de PPL del ERON conforme a la tabla. El supervisor de calidad y estaciones de policía deberá adelantar como mínimo una visita al mes a cada una de las estaciones de policía que conforman el grupo. NOTA 3: La revisión del recurso humano adicional se evaluará con respecto al número de PPL a los que se les suministre la alimentación dentro del ERON. NOTA 4: El personal distribuidor aplica únicamente para los servicios de alimentación en los

	cuales se deba realizar desplazamiento en fondos o fiambreras a los patios o áreas de distribución asignadas dentro de los establecimientos.
[13]**NOVENA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA**	La supervisión del contrato será responsabilidad del Director (a) de Logística o quien haga sus veces, o quien posterioridad designe el ordenador del gasto, quienes se apoyarán en el desempeño de sus funciones de la dependencia o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. La supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte de la supervisión para el seguimiento del contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. NOTA: Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá contar con una interventoría externa para el seguimiento y control de los contratos. La interventoría deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la contratación, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado, una vez se adjudique el Contrato de Interventoría y sea comunicado por parte del Contratante a los contratistas. En ausencia de éste, dicha obligación será asumida por la supervisión. En ambos casos, se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 o normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.
[14.]**DECIMA: GARANTÍAS**	La USPEC exige una Garantía Única a favor de entidades estatales, con fundamento en las características del objeto que se contrata. Dicha Garantía deberá estar acorde con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que expide la reglamentación las de garantías en la Contratación de la Administración Pública, con las siguientes coberturas:

AMPARO	VALOR/PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato	Durante el término de duración del contrato y hasta la liquidación del contrato	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, los daños imputables al contratista. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Será por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.
Responsabilidad civil extracontractual	5% del valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	El seguro de responsabilidad civil extracontractual transfiere el Riesgo a la aseguradora de reparar a la víctima (tercero) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

	Garantía legal: de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes. La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías, el seguro de responsabilidad civil extracontractual y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, el día siguiente a la suscripción del Contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II. En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de excusión. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento. Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral. Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes. Las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán ser aprobados por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II. **PARÁGRAFO:** El supervisor del contrato o el área gestora, son los responsables de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado y deberán informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual, el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II.
[15] DECIMA PRIMERA: DESCUENTOS APLICABLES	La USPEC aplicará los descuentos establecidos de conformidad a lo estipulado en el Estudio Previo de la licitación pública No. USPEC-LP-002-2025, numeral 2.9 DESCUENTOS APLICABLES.
[16] DECIMA SEGUNDA: MULTAS	La USPEC impondrá multas, como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, conforme lo estipulado en el Estudio Previo de la licitación pública No. USPEC-LP-002-2025, numeral 1.21 DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO, INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CLÁUSULA PENAL PECUNARIA Y MULTAS.
[17] DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará a la USPEC, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad,

	proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la USPEC. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.
[18.]DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD	Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
[19.]DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	El interesado será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el interesado para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del interesado. PARÁGRAFO: El interesado obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente contrato.
[16.]DÉCIMA SEXTA : CONFIDENCIALIDAD	El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por la USPEC, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo de la USPEC. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.
[17.]DÉCIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la **USPEC**, salvo aquellos que por su naturaleza y alcance son de propiedad del contratista. EL **CONTRATISTA** no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la Entidad. No obstante, la Entidad le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e Intelectual.
[18.]DÉCIMA OCTAVO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Cancelarios, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de

	manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de prestación de servicios de la Entidad. Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Cancelarios – USPEC a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico institucional que se me llegare asignar una vez inicié la ejecución contractual o al registrado por el suscrito en la herramienta SECOP II.
19. **DÉCIMA NOVENA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**	En apoyo a la acción de **USPEC** para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, el **CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento no prebenda a **CONTRATISTA** o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, Contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató. El **CONTRATISTA** declara que ha leído y acepta las anteriores consideraciones generales del contrato.
20. **VIGESIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**	El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la **USPEC** y el **CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar el **CONTRATISTA** y la **USPEC**. El personal que requiere el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la **USPEC** no asume responsabilidad laboral ni otra índole para con ellos. Será obligación del **CONTRATISTA** cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la **USPEC** la información que se requiera.
21. **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN.**	El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte (Entidad).
22. **VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN**	El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC.
23. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
24. **VIGESIMA CUARTA: TERMINACIÓN**	-Por el cumplimiento del objeto del Contrato; -De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; - Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto contractual; -Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas; -La parte que considere que la otra ha incumplido elaborará un informe por escrito donde manifieste los hechos del incumplimiento, y su intención de darlo por terminado; -Una vez se comunique a la parte incumplida se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de acudir a los términos establecidos en la cláusula de resolución de conflictos.
25. **VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD**	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros,

	ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato
26. VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.
27. VIGESIMA SEPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN	La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. **PARAGRAFO PRIMERO:** Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.
28. VIGÉSIMA OCTAVO: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.	El CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.
29. VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO.	EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.
30. TRIGESIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTOS.	De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.
31 TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
32. TRIGESIMA SEGUNDA: DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS.	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.
33. TRIGESIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE	La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	
34. TRIGESIMA CUARTA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS	Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.
35. TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.
35. TRIGESIMA SEXTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL	El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.
36. TRIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACION	El contratista acepta ser notificado a su dirección de correo electrónico en los términos establecidos en el Código General del Proceso.
37. TRIGESIMA OCTAVA SÉPTIMA: CIERRE DEL EXPEDIENTE	Después la ejecución del presente contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

NOTA: La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "contrato" y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.